ANEXO V

Información a aportar para la solicitud de inscripción en el registro de régimen retributivo específico

1. Información a aportar para la solicitud de inscripción en el registro de régimen retributivo en estado de preasignación.

Datos del titular
Nombre
NIF/ CIF
Domicilio Social: calle, plaza,…
Municipio
Código Postal
Provincia
País
Móvil
Fax
Correo electrónico
Datos del representante legal
Nombre
NIF/ CIF
Domicilio
Municipio
Código Postal
Provincia
Teléfono
Fax
Móvil
Correo electrónico
Datos de la instalación
Nombre identificativo de la solicitud / instalación
Potencia para la que solicita el régimen económico retributivo (KW)
Domicilio
Municipio
Código postal
Provincia
Referencia catastral
Coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe a la instalación
Modificación de una instalación existente/Nueva instalación
En el caso de modificaciones de una instalación existente
Nombre de la instalación
Código del registro de instalaciones de producción de energía eléctrica de la instalación existente
Código CIL
Potencia instalada previa a la modificación (KW)

cve: BOE-A-2014-6123

Datos para la identificación de la instalación tipo
Tipo de Tecnología (1)
Categoría, grupo y subgrupo (artículo 2)
Subtipo de tecnología (2)
Potencia clasificadora, a efectos de determinación de la instalación tipo (KW) (artículo 14)
Combustible (3)
Tipo de Hibridación (artículo 4)
Zona
Código de la instalación tipo o instalación tipo de referencia asociada. (4)
Información relativa a la garantía (artículo 44)
Número de registro del resguardo de garantía depositada ante la Caja General de Depósitos.
Cuantía de la garantía

(1): Tipo de tecnología: Cogeneración, solar fotovoltaica, solar termoeléctrica, eólica terrestre, eólica marina, hidráulica, biomasa, biogás y biolíquidos, residuos, aprovechamiento de las olas y otras tecnologías renovables.
(2): Subtipo de tecnología: Se considerarán los subtipos de tecnología que, en su caso, se definan en la orden por la que se aprueben los parámetros retributivos de las instalaciones tipo.
(3): Combustible: Se considerarán los combustibles definidos en la orden que, en su caso, se definan en la orden por la que se aprueben los parámetros retributivos de las instalaciones tipo. (4): Código de la instalación tipo o instalación tipo de referencia asociada: Cumplimentar teniendo en cuenta los valores anteriores y de acuerdo con las instalaciones tipos que se aprueben en la orden aplicable en su caso.

2. Información a aportar para la solicitud de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación.

Datos del titular
Nombre
NIF/ CIF
Domicilio Social: calle, plaza,…
Municipio
Código Postal
Provincia
País
Móvil
Fax
Correo electrónico
Datos del representante legal
Nombre
NIF/ CIF
Domicilio
Municipio
Código Postal
Provincia
Teléfono
Fax
Móvil
Correo electrónico

cve: BOE-A-2014-6123

Datos de la instalación	
Nombre identificativo de la instalación	
Número de inscripción con carácter definitivo en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica	
Domicilio	
Municipio	
Código postal	
Provincia	
Referencia catastral	
Coordenadas UTM de la línea poligonal que circunscribe a la instalación	
Tipo de Hibridación (artículo 4)	
Empresa a la que vierte	
Datos de la unidad retributiva	
Número identificador en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación.	
Identificador CIL de la unidad retributiva	
Potencia clasificadora, a efectos de determinación de la instalación tipo (KW) (artículo 14)	
Potencia instalada para la que se solicita la inscripción en estado de explotación (KW) (artículo 3 o, en su caso, disposición transitoria primera.5)	
Fecha de autorización de explotación definitiva	
Tipo de Tecnología (1)	
Categoría, grupo y subgrupo (artículo 2)	
Subtipo de tecnología (2)	
Para instalaciones fotovoltaicas	
	Tipo de fotovoltaica (3)
	Código de convocatoria de preasignación
Para instalaciones híbridas:	
	Subgrupo
	Potencia térmica
	Combustible hibridación
Combustible (4)	
Zona	
Modificación de una instalación existente/Nueva instalación	
Código de la instalación tipo o instalación tipo de referencia asociada (5)	
Normativa que otorgó el derecho económico	
Coordenadas UTM de la poligonal de la unidad retributiva	
Información relativa a la garantía (artículo 44)	
Número de registro del resguardo de garantía depositada ante la Caja General de Depósitos.	
Cuantía de la garantía a cancelar	
Información relativa a la garantía	

(1): Tipo de tecnología: Cogeneración, solar fotovoltaica, solar termoeléctrica, eólica terrestre, eólica marina, hidráulica, biomasa, biogás, residuos, aprovechamiento de las olas y otras tecnologías renovables.
(2): Subtipo de tecnología: Se considerarán los subtipos de tecnología que, en su caso, se definan en la orden por la que se aprueben los parámetros retributivos de las instalaciones tipo.
(3): Tipo de fotovoltaica: tipo I.1, tipo I.2, tipo II.
(4): Combustible: Se considerarán los combustibles definidos en la orden que, en su caso, se definan en la orden por la que se aprueben los parámetros retributivos de las instalaciones tipo. (5): Código de la instalación tipo o instalación tipo de referencia asociada: Cumplimentar teniendo en cuenta los valores anteriores y de acuerdo con las instalaciones tipos que se aprueben en la orden aplicable en su caso.

cve: BOE-A-2014-6123

3. En las disposiciones que desarrollen del procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento del régimen retributivo específico se podrá incluir información adicional a la recogida en los anteriores modelos.

ANEXO VI

Metodología para el cálculo del valor neto del activo y del coeficiente de ajuste de las instalaciones tipo asociadas a las instalaciones a las que se otorgue el régimen retributivo específico de acuerdo con el artículo 12

1. En la presente metodología para el cálculo del valor neto del activo y del coeficiente de ajuste se realizan las siguientes consideraciones:

a) La inversión de la instalación tipo se imputa el 1 de enero del año de autorización de explotación definitiva.

b) los ingresos y los costes de explotación de la instalación tipo correspondientes a un año se imputan el 31 de diciembre de dicho año.

2. Para el establecimiento de los parámetros retributivos de aplicación en el semiperiodo regulatorio "j", de instalaciones tipo con año de autorización de explotación definitiva igual o superior al año de inicio del semiperiodo regulatorio "j", la metodología para el cálculo del coeficiente de ajuste de aplicación en dicho semiperiodo regulatorio será la siguiente:

$$C_{j,a} = \frac{VI_a - \sum_{i=a}^{a+VU-1} \frac{Ingf_i - Cexpf_i}{(1+t_j)^{i-a+1}}}{VI_a}$$

Donde:

$C_{j,a}$: Coeficiente de ajuste de la instalación tipo con autorización de explotación definitiva en el año "a" para el semiperiodo regulatorio "j" expresado en tanto por uno.

VI_a: Valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo con autorización de explotación definitiva en el año "a" por unidad de potencia, expresada en €/MW.

a: Año de autorización de explotación definitiva de la instalación tipo.

VU: Vida útil regulatoria de la instalación tipo expresada en años.

$Ingf_i$: Estimación de los ingresos de explotación futuros por unidad de potencia que percibirá la instalación tipo en el año "i" hasta el fin de su vida útil regulatoria. Los ingresos de explotación incluirán los ingresos procedentes de la venta de la energía en el mercado y, en su caso, los ingresos derivados de la retribución a la operación y los ingresos regulados en los apartados 2 y 3 del artículo 24. Este valor se expresará en €/MW.

$Cexpf_i$: Estimación del coste futuro de explotación, por unidad de potencia, de la instalación tipo en el año "i" hasta el fin de su vida útil regulatoria. Este valor se expresará en €/MW.

t_j: Tasa de actualización que toma como valor el de la rentabilidad razonable establecida para el semiperiodo regulatorio "j", expresada en tanto por uno. Esta tasa será la correspondiente a todo el periodo regulatorio de conformidad con el artículo 19. En los semiperiodos regulatorios pertenecientes al primer periodo regulatorio la tasa de actualización tomará como valor el de la rentabilidad razonable establecida en la disposición adicional primera.

cve: BOE-A-2014-6123